



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0039-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.*”;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “*Recuperar y conservar la*



naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”;*

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.”;*

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...).”;*

Que el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de*



producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas.”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que el Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente determina que el plan de manejo de área protegida es: “*(...) el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.”;*

Que el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*(...) El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.138 emitido el 16 de agosto de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.133 el 30 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial Nro. 733 del 27 de diciembre del 2002, se establece área protegida del Estado El Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, con una superficie de 800 ha.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 28 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 874 del 18 de enero del 2013, la máxima autoridad del entonces Ministerio del Ambiente emite la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, estableciendo una superficie total de 2.811,67 hectáreas.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0064-A del 13 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emite la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, en 139.03 hectáreas quedando una superficie total de 2.950,69 hectáreas,

Que mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-0159-ME de 24 de septiembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto y luego de la revisión correspondiente por parte de esta Dirección, remito el informe Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-001 del 22 de septiembre de 2025 de validación técnica del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata (...)Posteriormente, por su intermedio se enviará la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para dar inicio al trámite de oficialización de esta herramienta de planificación (...)”*.

Que el Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-001 del 22 de septiembre de 2025, elaborado y revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) valida técnicamente el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, y su parte pertinente menciona que: *“(...)7. CONCLUSIONES El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la*



Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas. 8. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del Plan de manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134 (...)".

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0027-ME de 24 de septiembre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural manifestó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) en base al informe técnico MAE-SPN-DAPOFC-2025-001(adjunto), me permito indicar que el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de Acuerdo Ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada (...);”;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0777-ME de 15 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial: “(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial para “Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata”, ya descrito, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo. 1.- Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantiza la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, el cual podrá verificarse en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1Xg65S0F81wqx6DymXhOxFRZohvEwaD98>

Artículo. 2.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata.

DISPOSICIÓN GENERAL

Al término de cinco años, se realizará una evaluación de medio término del Plan de Manejo del área protegida, en aplicación de los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y con base en los resultados obtenidos, se podrá actualizar total o parcialmente la planificación estratégica del Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**